

*RESOLUCION de 2 de junio de 1998, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para la enajenación, mediante pública subasta, del bien municipal que se describe.*

Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno copia del expediente instruido por el Il. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para la enajenación, mediante subasta pública, de dos locales de propiedad municipal sitos en la calle Rafael Valverde Montes, s/n, de esa ciudad, cuya descripción, a tenor del propio expediente, es la siguiente:

- Constan de una sola planta sobre rasante y se encajan entre medianeras, con fachadas al sur y como linderos: Al este, la casa núm. 10 de la calle Antonio Calvo Sánchez y fondo de la casa número 14 de la calle Calzada; al oeste con la casa número uno de la calle Rafael Valverde Montes; al norte con las fincas 12 y 14 de la calle Calzada; y al sur presentan sus fachadas con frente de 8 metros. Al fondo-oeste existe un pequeño patio.

- Inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Lucena: Figuran inscritos con los números 54 y 55, respectivamente.

- Datos del Registro de la Propiedad: Tomo 675, libro 595, folios 84 y 86, fincas registrales números 20.049 y 20.050, inscripción 2.ª en ambos casos.

- Superficie: Según reciente medición efectuada sobre terreno, la superficie total de los locales es de 73,18 m<sup>2</sup>; sin embargo, en el Registro de la Propiedad la finca 20.049 figura con una superficie edificada de veintinueve metros cuadrados y quince metros ochenta decímetros cuadrados de patio, y la finca 20.050 con una superficie edificada de veintinueve metros cuadrados y cinco metros cuadrados de patio.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 22.2.I) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los arts. 79.1 y 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en los artículos 109.1 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en los demás preceptos de general aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º 9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, y en la Disposición Adicional Única del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, corresponde a este Delegado del Gobierno prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes inmuebles de propios, siempre que sus valores no excedan del 25% del presupuesto ordinario de la Corporación Municipal.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

1. Prestar conformidad al expediente instruido por el Il. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para la enajenación conjunta, mediante subasta pública, de los dos locales de propiedad municipal sitos en la calle Rafael Valverde Montes, s/n, de esa ciudad, cuya descripción figura al principio de esta Resolución.

2. Condicionar esta Resolución a que -al amparo del art. 298 del Reglamento Hipotecario de 14 de febrero de 1947, y del art. 53 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y demás disposiciones concordantes- se efectúe la inscripción registral del exceso de la superficie real de las fincas, según reciente medición, con respecto a la que figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

3. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

4. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 2 de junio de 1998.- El Delegado, Luis Hidalgo Reina.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de junio de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de administración y servicios de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sindicato de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 30 de junio de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de administración y servicios de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10, del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de administración y servicios de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la educación proclamado en el artículo 27 de la Constitución, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental, y más en cuanto el día para el que ha sido convocada la huelga está fijada la primera prueba de las oposiciones de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar tal derecho fundamental mediante la fijación de los servicios míni-

mos, en los centros donde han de realizarse las referidas pruebas de acceso en la forma que por la presente Orden se determinan.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27 y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal de administración y servicios de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la provincia de Málaga, convocada desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 30 de junio de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia de Málaga.

#### A N E X O

Un ordenanza o conserje en cada uno de los centros que a continuación se relacionan:

IES «La Rosaleda».  
Residencia de Enseñanza Media «La Rosaleda».  
IES «Sierra Bermeja».  
IES Núm. 1 (antigua Universidad Laboral).  
Residencia «Universidad Laboral».  
IES «Guadaljair».  
IES «Santa Bárbara».  
IES «Ben Gabirol».  
IES Núm. 5 (Barriada de Belén).  
IES «Cánovas del Castillo».  
IES «El Palo».  
IES «Litoral».  
IES «Fernando de los Ríos».

*RESOLUCION de 18 de mayo de 1998, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la caducidad del expediente que se cita.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se instrumentan determinadas ayudas para las empresas que se establezcan en Cartuja'93, Sevilla, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para la formulación de alegaciones y audiencia a los interesados, previstas en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad del expediente que en el Anexo se indica, procediéndose a la anulación de la subvención concedida en la cuantía mencionada en el mismo.

Sevilla, 18 de mayo de 1998.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

#### A N E X O

Núm. Expte.: SE/001/CART.  
Beneficiario: Bioref, Centro de Referencia Clínica, S.A.  
Publicación en BOJA: 10.1.1996.  
Subvención concedida: 47.200.000 ptas.  
Municipio y provincia: Sevilla.  
Causa incumplimiento: Total, inversión y empleo.  
Subvención percibida: 0 ptas.

*RESOLUCION de 5 de junio de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 2 de mayo de 1997, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPORTE
98.046/97.J	Análisis y Formación, S.L.	18.648.000 ptas
98.045/97.J	Andaluz de Sistemas, S.L.	31.406.400 ptas
98.041/97.J	Asamblea Autónoma de la Cruz Roja Española de Andalucía	88.688.550 ptas
98.014/97.J	Asociación Centro de Iniciativas para la Cooperación "Bata"	8.627.850 ptas.
98.216/97.J	Ayuntamientos de Almonte e Hinojos	84.604.875 ptas.
98.069/97.J	Centro de Estudios Profesionales de Andalucía (Cedeco)	36.211.950 ptas.
98.040/97.J	Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, S.A. (Cifasa)	47.523.240 ptas.
98.022/97.J	Comité de Entidades para la Economía Social de Andalucía (Cepes)	38.146.583 ptas.
98.006/97.J	Comisiones Obreras de Andalucía	226.400.000 ptas.
98.182/97.J	Comité Empresarial de Distribución Comercial de la Comunidad Autónoma Andaluza	14.179.455 ptas.
98.064/97.J	Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.	17.910.000 ptas.
98.027/97.J	Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía (DAP)	81.600.000 ptas.
98.016/97.J	Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos	3.792.000 ptas.